Radicado No.: 2-2026-033232
Fecha: 27-07-2026

Código validación comunicación: 37036

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Ingeniero
Nicolas Peña Rueda
Subdirección Técnica
FENOGE
npena@fenoge.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Propuesta modificación contractual Convenio de Cooperación No. 116231-136-2025 FENOGE_CRIC_MME

En el marco de la Mesa Técnica No. 1, realizada el 22 de julio de 2026, el Ministerio de Minas y Energía puso en conocimiento de las demás partes la necesidad de armonizar las disposiciones del Convenio de Cooperación No. 116231-136-2025 (GGC-1392-2025) relacionadas con su seguimiento. En consecuencia, solicitamos al FENOGE emitir concepto favorable y adelantar, conjuntamente con las demás partes, el trámite de modificación contractual que permita delimitar con precisión el rol del Ministerio y centralizar la supervisión contractual en el FENOGE.

La solicitud responde a la arquitectura jurídica y operativa del convenio. Conforme al parágrafo segundo de la cláusula tercera, el FENOGE actúa como financiador, el CRIC como ejecutor y el Ministerio como facilitador del desarrollo de las actividades, en su condición de cabeza del sector y líder de la estrategia de Comunidades Energéticas. A su vez, la cláusula cuarta establece que el CRIC ejecuta las actividades bajo los parámetros y el seguimiento del FENOGE, entidad que puede contratar la interventoría y/o disponer la supervisión requerida.

Esta distribución se desarrolla en el numeral 7.3. En particular, su numeral 2 atribuye al FENOGE los trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales para contratar la interventoría y/o supervisión; los

numerales 5 a 8 le asignan la revisión y aprobación de informes, la adopción del plan de monitoreo, la evaluación de impactos y la exigencia de la ejecución idónea y oportuna; y el parágrafo prevé que el FENOGE puede actuar mediante el Equipo Ejecutor del Fondo, encargado de la coordinación e interacción administrativa, técnica y operativa, así como del control y seguimiento de sus actividades.

En el mismo sentido, el primer apartado de la cláusula décima segunda dispone que el FENOGE realizará el seguimiento del convenio mediante supervisión y/o interventoría; que el supervisor será designado por el Director Ejecutivo del Fondo, en calidad de ordenador del gasto; y que las funciones se ejercerán conforme al Manual de Contratación del FENOGE y al acto de designación. Esta regla coincide con el artículo 17 del Manual de Contratación vigente del FENOGE y con la sección 2.3 de su Manual de Supervisión e Interventoría, instrumentos que radican en la Dirección Ejecutiva del Fondo la designación del supervisor de sus contratos y convenios.

No obstante, el último apartado de la cláusula décima segunda señala, de manera simultánea, que el Ministerio ejercerá la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del convenio mediante la persona que designe, con sujeción al Manual de Contratación de la Entidad y a la Ley 1474 de 2011. Esta previsión genera una duplicidad frente al esquema antes descrito y no define la distribución de materias, decisiones, informes, aprobaciones ni responsabilidades entre dos eventuales supervisiones.

La duplicidad resulta especialmente inconveniente porque los compromisos específicos del Ministerio, previstos en el numeral 7.4, se concentran en el acompañamiento y la asesoría; la entrega de la ingeniería básica y de la información necesaria; la participación en la Mesa Técnica; el apoyo a los procesos consultivos y de socialización; y, cuando corresponda, la recepción o gestión de entrega de los activos. El Ministerio no administra los recursos del convenio, no celebra las contrataciones derivadas a cargo del CRIC ni dirige el Equipo Ejecutor del Fondo, por lo cual no cuenta con control funcional sobre varios de los componentes necesarios para ejercer una supervisión integral, eficaz y con capacidad decisoria.

Lo anterior no implica que el Ministerio se sustraiga de sus compromisos ni de los deberes de cuidado derivados de su participación en el convenio. Su actuación debe mantenerse a través del delegado en la Mesa Técnica, la

verificación del cumplimiento de sus obligaciones propias, el suministro oportuno de información, la formulación de recomendaciones y alertas, y el acompañamiento institucional y sectorial. Estas actividades son distintas de la supervisión contractual integral, que comprende el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico, la aprobación de productos e informes, el control de desembolsos y la adopción o recomendación de medidas frente a incumplimientos.

La delimitación propuesta también evita superposición con la interventoría especializada prevista en el convenio. De acuerdo con lo analizado por el equipo técnico del Ministerio, el seguimiento exige capacidades especializadas por tratarse de sistemas solares fotovoltaicos conectados al Sistema Interconectado Nacional; por la dispersión y las condiciones de acceso a los lugares de ejecución; por la necesidad de verificar la ingeniería de detalle, la interconexión, las especificaciones técnicas, la calidad de materiales y componentes y la puesta en operación de los sistemas; y por el seguimiento continuo de los cronogramas, las contrataciones derivadas y sus hitos. A ello se suman las particularidades del marco de actuación del CRIC y de las autoridades indígenas, así como la conveniencia de contar con un tercero independiente que sustente las aprobaciones y los conceptos sobre eventuales modificaciones técnicas y contractuales.

En la Mesa Técnica del 22 de julio de 2026, el Ministerio dejó expresa salvedad en el sentido de que, aunque la cláusula décima segunda permite al FENOGE optar entre ejercer directamente la supervisión mediante su Equipo Ejecutor o contratar una interventoría, desde el punto de vista técnico no se recomienda la primera alternativa como único mecanismo de seguimiento. Con fundamento en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en la experiencia institucional en proyectos de naturaleza semejante, el Ministerio recomienda la contratación de una interventoría integral, particularmente para el componente 2 de suministro, transporte, construcción, instalación y puesta en marcha. Esta recomendación se formula sin desconocer la autonomía del FENOGE ni la competencia de su Director Ejecutivo para definir el esquema de seguimiento, designar al supervisor y adoptar la decisión que corresponda conforme a sus manuales.

Por lo expuesto, solicitamos que la modificación contractual: (i) suprima el último apartado de la cláusula décima segunda, que asigna al Ministerio funciones de vigilancia y control en calidad de supervisor; (ii) precise que la

supervisión del convenio será ejercida por el FENOGE, directamente o mediante el esquema de supervisión e interventoría que determine conforme a sus manuales; (iii) ajuste las referencias de los numerales 4 y 6 del numeral 7.1, para que la designación y actuación del supervisor corresponda al FENOGE y los demás participantes actúen mediante delegados; y (iv) aclare en la cláusula décima tercera que el seguimiento efectuado por la Mesa Técnica tiene alcance de coordinación, orientación y recomendación y no sustituye ni duplica las funciones del supervisor o interventor; y (v) armonice las demás menciones a la supervisión y/o interventoría contenidas en el convenio, de forma que las aprobaciones, conceptos, instrucciones e informes se canalicen a través del esquema a cargo del FENOGE.

Como texto sustitutivo del apartado referido al Ministerio en la cláusula décima segunda, proponemos: «El Ministerio de Minas y Energía participará en el seguimiento de la ejecución del Convenio mediante el delegado que designe para integrar la Mesa Técnica, en el marco de los compromisos previstos en el numeral 7.4. Su participación comprenderá el acompañamiento institucional y sectorial, el suministro y análisis de información, la formulación de recomendaciones y alertas y la verificación de sus compromisos propios, sin que ello comporte el ejercicio de la supervisión contractual ni la asunción de las funciones asignadas al supervisor y/o interventor designado o contratado por el FENOGE».

Adicionalmente, solicitamos al FENOGE valorar formalmente la recomendación de contratar una interventoría integral y dejar documentada la decisión que adopte, junto con el análisis de suficiencia, idoneidad, disponibilidad y capacidad operativa del personal que asumiría el seguimiento, en caso de optar por la supervisión directa. Agradecemos informar la viabilidad de la modificación propuesta y el procedimiento que deberá surtirse para formalizar el correspondiente otrosí. El Ministerio manifiesta su disposición para participar en la revisión conjunta del texto y en las gestiones internas que resulten necesarias.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Fenoge - (dhuertas@fenoge.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.

Elaboró: Ana María Cairasco Agudelo
Revisó: Luis Carlos Martinez Prada, Cristian Camilo Sterling Lasso, Elcy Esperanza Rodríguez Arias, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas